



**CONSEJO DE ESTADO**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**SECCIÓN TERCERA**  
**SUBSECCIÓN C**

**Magistrado ponente: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

**Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

**Radicado número:** 11001-03-15-000-2023-07032-00  
**Accionantes:** Leidy Fernanda Estrella Campo y otro.  
**Accionado:** Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A.  
**Referencia:** Acción de tutela.

**AUTO ADMISORIO**

Leidy Fernanda Estrella Campo y Luis Fernando Serna Fajardo por medio de apoderada en ejercicio de la acción de tutela<sup>1</sup>, solicitaron la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, al acceso a la administración de justicia, al debido proceso y a la salud de los niños que consideraron vulnerados por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, con ocasión de la sentencia del 4 de julio de 2023 que revocó la dictada el 30 de septiembre de 2014 por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca al interior del proceso de reparación directa identificado con radicado 76001-23-32-000-2007-00542-00/01.

El Despacho, al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por ser competente para conocer de la presente acción de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991 y el Acuerdo de Sala Plena del Consejo de Estado No. 080 de 12 de marzo de 2019,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud instaurada en ejercicio de la acción de tutela, por Leidy Fernanda Estrella Campo y Luis Fernando Serna Fajardo en contra del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A.

**SEGUNDO: SOLICITAR** al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y al Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A para que, quien tenga el proceso de reparación directa con radicado número 76001-23-32-000-2007-00542-00/01<sup>2</sup>, informe a este despacho los nombres y direcciones de las personas y/o entidades que integraron la parte demandante, demandada y terceros dentro del proceso.

**TERCERO: VINCULAR**, como terceros con interés en este trámite, al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y a quienes hicieron parte o intervinieron en el proceso de reparación directa con radicado número 76001-23-32-000-2007-00542-00/01<sup>3</sup>, de acuerdo con el informe que se reciba en virtud de la orden contenida en el numeral segundo de esta providencia.

**CUARTO: OFICIAR** al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y al Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A para que se pronuncien sobre los hechos narrados en el escrito de tutela y alleguen al despacho por cualquier medio, copia en calidad de préstamo del proceso de reparación directa con radicado número 76001-23-32-000-2007-00542-00/01<sup>4</sup>, en el término de tres (3) días contados a

<sup>1</sup> Archivo electrónico ubicado en el índice 2 del expediente digital de tutela de primera instancia visible en el aplicativo SAMAI, identificado con certificado 48CB8D16E9C9CBD6 B46A9E1567467C6F 404EE52BF321FDD2 7419D89E69ACBED6.

<sup>2</sup> Radicados correspondientes al trámite del proceso de reparación directa objeto de estudio, en primera y segunda instancia.

<sup>3</sup> *Ibid.*

<sup>4</sup> *Ibid.*



partir de la notificación de la presente providencia.

**QUINTO: COMUNICAR** a la parte accionada y a los terceros con interés vinculados al presente trámite, que podrán presentar informes sobre los hechos en que se sustenta la presente acción, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la notificación. Estos se consideran rendidos bajo la gravedad de juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

**SEXTO: NOTIFICAR** este auto a las partes y a los sujetos vinculados de la forma más expedita posible y disponer que, allegado en su totalidad el escrito de tutela, se remita a las accionadas de manera que se les garantice el conocimiento del asunto. Además, esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado y la Rama Judicial.

La Secretaría General **solamente devolverá** el expediente al Despacho, una vez se hayan verificado la totalidad de las notificaciones aquí ordenadas.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería a la abogada Sara María Corrales Callejas, identificada con cédula de ciudadanía 29.127.172 de Cali, y tarjeta profesional número 126.454 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido por los señores Leidy Fernanda Estrella Campo y Luis Fernando Serna Fajardo, contenido en el archivo electrónico identificado con certificado 48CB8D16E9C9CBD6 B46A9E1567467C6F 404EE52BF321FDD2 7419D89E69ACBED6, ubicado en el índice 2 del expediente digital de tutela en el aplicativo SAMAI.

**OCTAVO: SUSPENDER** los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

**Notifíquese y cúmplase,**

**JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**  
Magistrado

DSR